



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo con Garantía Real
<b>DEMANDANTE</b>	Scotiabank Colpatria S.A., antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Alfredo Ramos Maya
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-003-2021-00242-00
<b>Auto N°</b>	783
<b>ASUNTO</b>	Termina por pago de las cuotas en mora

Procede esta Agencia Judicial a resolver la solicitud hecha por el apoderado de Scotiabank Colpatria S.A., para que se termine el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

### 1. ANTECEDENTES

El abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez, quien es apoderado de Scotiabank Colpatria S.A., solicita en el memorial que antecede la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, por ende, que se ordene el desglose de los documentos pagarés y escrituras en las cuales se encuentran incorporadas las obligaciones. Además, el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 01-1168218, 001-1168201 y 001-1168164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

### 2. CONSIDERACIONES

**2.1. Terminación del proceso por pago:** El artículo 461 del C. G. del P, en su tenor literal expresa que “...*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada*”

*y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (Subrayado propio)*

Aterrizando al caso *sub-examine* encuentra esta Agencia Judicial que el citado profesional de derecho no tiene facultades para recibir, pero si le fue otorgada la facultad expresa en el poder para terminar el proceso por pago (numeral 01 del Expediente Electrónico), por lo que es pertinente acceder a lo solicitado en el memorial allegado el 10 de diciembre de los corrientes.

Hay que señalar que no se observa dentro del presente proceso la existencia de embargo de remanentes.

Allanados los requisitos del artículo 461 del C.G.P es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

En lo que atiene a la solicitud del desglose, se ordenará desglosar los documentos originales del Pagaré No. 504119015921, y la Primera Copia de la Escritura Pública Nro. 6.714 del Día 27 de noviembre de 2014 ante la Notaría 25 de Medellín, que sirvieron de fundamento para esta demanda, con la constancia que la obligación no se ha extinguido, para ser entregados a la parte demandante.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito;

### **RESUELVE,**

**PRIMERO. DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo con Garantía Real** incoado a instancia de **Scotiabank Colpatria S.A.**, y en contra de **Alfredo Ramos Maya, por pago de las cuotas en mora de la obligación.**

**SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese los respectivos oficios.

**TERCERO. ORDENAR** el desglose del Pagaré No. 504119015921, y la Primera Copia de la Escritura Pública Nro. 6.714 del Día 27 de noviembre de 2014 ante la Notaría 25 de Medellín, contentiva de la garantía hipotecaria sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-1168218, 001-1168201 y 001-1168164 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, que sirvieron de fundamento para esta demanda, con la constancia que la obligación no se ha extinguido, para ser entregados a la parte demandante. Previo a proceder al Desglose, se deberá realizar el pago del Arancel Judicial, aportar copias de los títulos valores y copias de las escrituras para el desglose.

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**

**JUEZ**

5.

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e21878b8434002294c84887a1a173fbd47fccbebcf73e6c3b479883d24f24b**

Documento generado en 14/12/2021 06:46:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>